

RESOLUCIÓN CSPyGE N° 044/2018.

General Roca, 27 de junio de 2018.

VISTO, el Expediente 1088/2011 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, el Estatuto Universitario y las Resoluciones CPyGE N° 031/2013, CPyGE N° 031/2015, CSICADyTT N° 001/2018 y CSPyGE N° 013/2018, y

CONSIDERANDO

Que la reforma del Estatuto Universitario realizada en la ciudad de Viedma, por la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, que sesionó el pasado 07 de noviembre de 2017, incorporó a graduados y becarios para la constitución de los Consejos Asesores de Carrera y de Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Tecnología, situación que no se contempló en la adecuación del Reglamento Electoral conforme lo dispuso la Resolución CSPyGE N° 013/2018.

Que mediante el dictado de la Resolución CPyGE N° 031/2013 el Consejo de Programación y Gestión Estratégica, estableció pautas reglamentarias para el funcionamiento de los Consejos Asesores de las Escuelas de Docencia, situación que ha sido receptada por el Estatuto Universitario por la reforma producida por la Asamblea realizada el 07 de noviembre de 2017, razón por la cual procede la derogación de la citada resolución.

Que a su vez, la Resolución CPyGE N° 031/2015, estableció los requisitos y las pautas para la constitución de los Consejos Asesores de Carreras, ajustados a los preceptos estatutarios y en consecuencia debe ser actualizado.

Que a su vez, el Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la Universidad, a través del dictado de la Resolución CSICADyTT N° 001/2018, reglamentó y determinó las condiciones para el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Tecnología y de los Consejos Asesores de las mismas, en razón de las competencias asignadas en la materia por el Estatuto Universitario.

Que el proyecto propuesto ha sido tratado por el Consejo de Programación y Gestión Estratégica en el Punto 5 (i) del Orden del Día de la sesión realizada en la



fecha, habiéndose aprobado por unanimidad/mayoría por parte de las/los señoras/es integrantes del cuerpo presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23º inciso iv y v del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN y GESTIÓN ESTRATÉGICA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento Electoral para las elecciones de Autoridades Unipersonales y Órganos Colegiados de Gobierno de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, en el marco del Estatuto Universitario, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Resolución CPyGE N° 031/2013, la Resolución CPyGE N° 031/2015 y la Resolución CSPyGE N° 013/2018.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar y archivar.


Mg. Juan Ignacio Ortiz
Secretario de Programación
Y Gestión Estratégica
Universidad Nacional de Río Negro


LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO
Rector
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CSPyGE N° 044/2018.

ANEXO I - RESOLUCIÓN CSPyGE N° 044/2018.

REGLAMENTO ELECTORAL

TÍTULO I

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Todo proceso electoral en la Universidad Nacional de Río Negro se regirá por el presente Reglamento, las Resoluciones que en consecuencia se dicten, y de acuerdo a las previsiones que al respecto se establecen en el Estatuto Universitario y la Ley de Educación Superior N° 24.521.

PLAZOS

ARTÍCULO 2.- A todos los fines de la presente reglamentación los plazos se contarán en días y horas corridos, excepto disposiciones expresas en contrario del presente Reglamento.

INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.

ARTÍCULO 3.- Las normas de la presente reglamentación deberán ser interpretadas y aplicadas con criterio amplio, en el sentido de posibilitar el ejercicio de los derechos electorales. En caso de duda o situación no contemplada en el presente se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Electoral Nacional (Ley 19.945) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4.- Cuando existieren defectos formales en el trámite del proceso electoral, la Junta Electoral emplazará a los interesados para que lo solucionen en un plazo perentorio que determinará prudentemente, bajo apercibimiento de tener por no cumplido el acto.

CAPÍTULO II - DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 5.- Las elecciones de los órganos colegiados, unipersonales y consultivos que conforman el gobierno de la Universidad Nacional de Río Negro –UNRN-, se



realizarán entre los días 2 de mayo y 30 de junio del año que corresponda. La convocatoria electoral será realizada por el Rector / la Rectora, quien establecerá el cronograma electoral respectivo.

La convocatoria y el cronograma electoral serán notificados a las Sedes y al Rectorado dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al dictado de la resolución correspondiente.

La convocatoria se publicará en todas las dependencias universitarias y en el sitio web de la UNRN.

CAPÍTULO III - DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 6.- El proceso electoral será fiscalizado por una Junta Electoral integrada por cinco miembros: el Rector / la Rectora y un (1) representante de los claustros (Profesorado; Auxiliares de Docencia; Estudiantado y Personal Nodocente), que deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para ser electores. La Junta Electoral será presidida por el Rector / la Rectora o por quien éste designe de los integrantes de la Junta Electoral. A los efectos de la integración de la Junta Electoral, el Rector / la Rectora en acuerdo con los Vicerrectores / las Vicerrectoras de Sedes propondrán un miembro en representación por cada uno de los claustros, y serán designados por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica. Será incompatible integrar la Junta Electoral y postularse como candidato, simultáneamente. En el caso de que el Rector / la Rectora en ejercicio se postule para algún cargo, la Presidencia de la Junta Electoral recaerá en un Vicerrector/a de Sede, de ser éste/a también candidato/a, la Presidencia será determinada por el Rector / la Rectora. El quórum de la Junta Electoral se obtendrá con al menos tres (3) de los miembros de la misma. En el acta de constitución del cuerpo, la Junta Electoral fijará domicilio legal y la distribución de cargos internos. Las resoluciones que adopte la Junta Electoral sobre todo lo concerniente a los procesos electorales serán irrecurribles. La Junta Electoral podrá designar un representante en cada una de las Sedes.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones y funciones de la Junta Electoral:

- a) Desarrollar todas las acciones necesarias para la realización del acto electoral.

- b) Receptar los padrones de los distintos claustros.
- c) Oficializar los padrones de los distintos claustros y remitirlos a las Sedes y Rectorado según corresponda.
- d) Receptar las solicitudes de oficialización de fórmulas y/o listas de candidatos/as.
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de las/los candidatas/os.
- f) Oficializar las fórmulas y/o listas de candidatos/as y remitirlas a las Sedes y Rectorado para su publicación, difusión y exhibición.
- g) Resolver en única instancia sobre las impugnaciones, omisiones o errores que se presenten en los padrones, fórmulas de candidatos/tas o listas de candidatos/tas.
- h) Oficializar los modelos de boletas.
- i) Organizar y fiscalizar el acto electoral y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrá resolver la adopción de cualquier medida conducente a asegurar el normal desenvolvimiento del acto.
- j) Realizar el escrutinio y cómputo provisorios de los votos.
- k) Realizar el escrutinio y cómputo definitivos de los votos y confeccionar las actas respectivas con los resultados finales.
- l) Resolver cualquier situación no prevista en este Reglamento y efectuar las interpretaciones que resulten necesarias, según el Código Electoral Nacional.
- m) Labrar las actas en las que se consigne todo lo actuado durante su función.
- n) Proclamar a las/los candidatas/tos electos/as.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría de Programación y Gestión Estratégica actuará como Secretaría de la Junta Electoral y tendrá bajo su responsabilidad las tareas organizativo-administrativas que hacen al proceso electoral, colaborando en el proceso electoral cuando la Junta Electoral así lo requiera. Cuando cuestiones de complejidad del proceso electoral así lo ameriten, los agentes afectados a la misma, podrán solicitar transitoriamente ser relevados de sus funciones hasta la culminación del mismo.



CAPÍTULO IV - DE LOS PADRONES

DE LA CONFECCIÓN

ARTÍCULO 9.- Ningún/a elector/a podrá ser incluido simultáneamente en padrones de dos (2) claustros distintos, debiendo optar por uno de ellos, salvo en los casos de excepción previstos en el presente Reglamento. De no cumplirse el requisito de opción en forma fehaciente ante la Junta Electoral, ésta determinará la inclusión en uno de ellos.

ARTÍCULO 10.- La confección de los padrones será centralizada. Los padrones de Profesores/as, Auxiliares de docencia y Personal Nodocente serán confeccionados por la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica. Los padrones de Estudiantes y Graduados serán confeccionados por la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil. Los padrones de Docentes con perfil investigación y Becarios serán confeccionados, por la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología. En los padrones de Estudiantes podrán incluirse los alumnos de las carreras de educación a distancia y de las carreras de complementación vinculados a la Sede donde se dicte la carrera. Los alumnos de las carreras de educación a distancia votarán para elegir a las/los candidatas/tos de la Sede responsable de la carrera que cursan. Se confeccionará un padrón ad hoc para los alumnos virtuales a efectos de que puedan emitir su voto en el lugar de votación más próximo a su domicilio y con asiento en los respectivos Vicerrectorados, los que deberán comunicar de manera fehaciente su voluntad para la confección del respectivo padrón de mesa. Para el caso de alumnos de educación a distancia y carreras de complementación el voto será voluntario.

ARTÍCULO 11.- Los padrones provisorios de cada uno de los claustros, estarán ordenados alfabéticamente debiendo incluir los siguientes datos:

- a) Apellido y nombres completos.
- b) Tipo y número de documento de identidad.

Se confeccionará un padrón de cada uno de los claustros por cada Sede y por el Rectorado en su caso.



El padrón del Estudiantado deberá indicar en cada caso si el/la estudiante reúne los requisitos para ser elegido/a por el respectivo claustro como representante para integrar los órganos colegiados de gobierno de la UNRN.

Los padrones de los claustros Graduados y Becarios, se constituirán conforme lo determina la reglamentación específica.

ARTÍCULO 12.- Los padrones provisorios deberán ser entregados por las autoridades responsables de su confección a la Junta Electoral en soporte papel y en soporte electrónico en un plazo no menor a las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al cierre de los plazos establecidos en la convocatoria. La Junta Electoral remitirá los padrones provisorios a cada Sede y al Rectorado en su caso.

ARTÍCULO 13.- La inclusión de los padrones cerrará el día 20 de abril de cada año o el día hábil posterior a dicha fecha si fuere feriado.

DE LA EXHIBICIÓN

ARTÍCULO 14.- Los padrones de los distintos claustros serán exhibidos en las Sedes y en el Rectorado durante al menos tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre. Asimismo serán exhibidos en la página web de la UNRN por el mismo período.

ARTÍCULO 15.- Durante dicho período se podrán solicitar correcciones, supresiones o inclusiones que salven omisiones o errores en su confección, las que deberán ser informadas fehacientemente a la Junta Electoral, quien resolverá en el plazo de veinticuatro (24) horas. Es responsabilidad inexcusable de cada integrante de los padrones constatar las condiciones en las que se verifica su presencia o no, y las condiciones expuestas en los mismos.

DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 16.- Las impugnaciones a los padrones podrán ser efectuadas, desde su publicación y hasta dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de exhibición de padrones provisorios, exclusivamente por los integrantes de los padrones o por quienes fundamentan que no los integran y que deberían estar



incluidos. Deberán formularse por escrito ante la Junta Electoral y estar fundadas en la inobservancia u observancia de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. La Junta Electoral resolverá en el plazo de veinticuatro (24) horas. Vencido dicho plazo, toda presentación se considerará extemporánea y será rechazada "in limine".

DE LA OFICIALIZACIÓN

ARTÍCULO 17.- El día posterior al vencimiento del plazo para resolver sobre las impugnaciones, la Junta Electoral procederá a la oficialización de los padrones de cada uno de los claustros, los que serán definitivos para el acto eleccionario. Los padrones oficializados serán enviados a las Sedes y al Rectorado para su exhibición. El padrón definitivo deberá estar impreso. Será ordenado por Sede, por orden alfabético (apellido y nombres), tipo y número de documento de identidad, contener número de orden y una columna para anotar la constancia de emisión del voto por parte de las autoridades de mesa y la firma del elector. Las autoridades de mesa tendrán la facultad de salvar errores u omisiones de impresión, no pudiendo modificar partes sustanciales de los registros del padrón definitivo. Por cuestiones de fuerza mayor o razones fundadas, la Junta Electoral podrá ingresar, modificar, rectificar o suprimir registros del padrón definitivo, debiendo notificar de manera fehaciente a los apoderados de las listas intervinientes en el proceso electoral y a las autoridades de Mesa.

CAPÍTULO V – DE LA/S LISTA/S DE CANDIDATOS/AS

ARTÍCULO 18.- Las fórmulas y/o listas de candidatos/as serán conformadas en los plazos definidos en el cronograma electoral, y por cada una de las categorías electores conforme las previsiones estatutarias y las previsiones del presente reglamento.

ARTÍCULO 19.- Los/las candidatos/as están habilitados a conformar agrupaciones por lista, las que estarán representadas en el acto electoral por apoderados/as y/o fiscales acreditados ante la Junta Electoral. Las agrupaciones deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de tenerlas por notificadas en la sede de la Junta.



DE LA EXHIBICIÓN

ARTÍCULO 20.- Vencido el plazo de presentación de listas, éstas serán exhibidas durante tres (3) días hábiles en todas las Sedes y en el Rectorado.

DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 21.- Las impugnaciones a las fórmulas y/o listas de candidatos/as por parte de integrantes de los padrones deberán efectuarse en los plazos establecidos en el cronograma electoral. Deberán formularse por escrito ante la Junta Electoral y fundadas en la inobservancia de alguno de los requisitos exigidos en el Estatuto de la UNRN o el presente Reglamento. Vencido dicho plazo, toda presentación se considerará extemporánea y será rechazada "in limine".

DE LA OFICIALIZACIÓN

ARTÍCULO 22.- La Junta Electoral procederá a la oficialización de las fórmulas y/o listas de candidatos/as presentadas que reúnan las condiciones exigidas en el presente reglamento dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

ARTÍCULO 23.- A las agrupaciones se les concederá, en el orden que se presenten las propuestas, un número que será consignado en el acta de oficialización. A pedido del apoderado se podrá otorgar color e identificación de agrupación; en caso de existir duplicidad la Junta Electoral resolverá la cuestión por razón fundada y su decisión será irrecurrible. En caso que fuera preexistente se podrá solicitar la reserva del número y color.

ARTÍCULO 24.- Para el caso de existir lista única de candidatos/tas para la elección de integrantes de órganos colegiados consultivos, el apoderado de la misma podrá solicitar la aclamación, la que será resuelta por la Junta Electoral y la decisión que se adopte será irrecurrible.



CAPÍTULO VI - DE LAS BOLETAS PARA VOTAR

ARTÍCULO 25.- La Junta Electoral dispondrá la impresión de las boletas que se utilizarán para la emisión del voto, las que tendrán medidas y características tipográficas uniformes.

ARTÍCULO 26.- En todas las boletas deberá figurar impreso al menos, lo siguiente:

- a) Logo y nombre de la Universidad Nacional de Río Negro.
- b) Fecha de la elección.
- c) Cargos a elegir, discriminando titulares y suplentes.
- d) Número.
- e) Apellido y nombre de las/los candidatas/tos.

CAPÍTULO VII - DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 27.- El acto electoral se realizará en las fechas establecidas oportunamente en el cronograma electoral, por el término de al menos dos (2) días hábiles.

DE LOS LUGARES DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 28.- Las mesas receptoras de votos se constituirán en el Rectorado y en las distintas Sedes, en los lugares que determine la Junta Electoral. También se habilitará una mesa en la Delegación que la UNRN tiene en la ciudad de Buenos Aires. Los distintos claustros votarán en forma simultánea, en mesas y cuartos oscuros diferenciados para cada uno de ellos. Los/las electores/ras podrán emitir su voto únicamente en la mesa en la que se encuentren empadronados/as.

ARTÍCULO 29.- La Junta Electoral determinará la cantidad de mesas electorales que se constituirán en los lugares habilitados para cada uno de los claustros y las autoridades de Mesa y una de ellas ejercerá la presidencia.

DE LAS AUTORIDADES DE MESA



ARTÍCULO 30.- Las mesas electorales estarán integradas por tres (3) integrantes titulares y tres (3) suplentes, propuestos por los Vicerrectores / las Vicerrectoras de Sede, y por el Rector / la Rectora para el Rectorado y la Delegación Buenos Aires. Uno de los integrantes deberá ser designado a cargo de la Presidencia de la Mesa. Las listas y fórmulas oficializadas podrán designar fiscales en las mesas.

ARTÍCULO 31.- Las autoridades de Mesa en un número no inferior a dos (2) procederán a efectuar la apertura del comicio el primer día fijado para el acto electoral y a la hora establecida por la Junta Electoral, debiendo mantenerla habilitada para la recepción de votantes, en forma continua, hasta las hora de finalización de ese día, actuando del mismo modo el día siguiente determinado para el comicio conforme el cronograma electoral.

DEL DESARROLLO DEL COMICIO

ARTÍCULO 32.- Antes de iniciarse el comicio, las autoridades de Mesa deberán instalar la urna, preparar el cuarto oscuro, colocar las boletas que correspondan según las categorías electorales y las boletas oficializadas, y labrar el acta de apertura.

ARTÍCULO 33.- Los/as integrantes de los distintos claustros, para votar, deberán concurrir a la mesa en cuyos padrones estén inscriptos/as con el documento de identidad con el que figuran en el mismo. Presentarán el documento a la Presidencia de Mesa, quien verificará si figura en el padrón y, de ser así, le entregará un sobre rubricado por las autoridades de mesa y los/as fiscales que deseen hacerlo y lo/a hará pasar al cuarto oscuro a fin de que proceda a colocar en el mismo la/s boleta/s que desee y lo cierre para, posteriormente, introducirlo en la urna. Quien ejerza la Presidencia asentará en el padrón la emisión del voto. El/la votante firmará el padrón y luego se le devolverá el documento de identidad.

ARTÍCULO 34.- Finalizada la jornada del primer día de votación, las autoridades de mesa procederán a realizar el cierre provisorio debiendo labrar el acta respectiva, cerrar la boca de la urna con una faja firmada por las autoridades de Mesa y los fiscales, y entregar la urna y demás elementos utilizados en el acto electoral a la autoridad que corresponda, quien deberá guardar todos los elementos tomando los recaudos necesarios. No se procederá a la apertura de la urna y se deberá consignar



en el acta respectiva la cantidad de votos emitidos según conste en el padrón de Mesa. Al día siguiente, las autoridades de Mesa recibirán la urna y demás elementos para proceder a reabrir el comicio, labrando el acta correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Finalizada la última jornada del comicio, la Presidencia dará por concluido el acto electoral luego de que emitan su voto todas las personas que se encuentren frente a la Mesa en ese momento. A continuación se labrará el acta de cierre del comicio.

CAPÍTULO VIII - DE LOS VOTOS

ARTÍCULO 36.- El voto será secreto y obligatorio para todos los claustros universitarios, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 37.- Serán considerados votos válidos los que se hayan emitido mediante boletas oficializadas y los votos en blanco, con exclusión de los votos anulados.

ARTÍCULO 38.- Serán votos nulos aquellos emitidos:

- a) Mediante boleta no oficializada o con papel de cualquier color, imágenes o inscripciones de cualquier naturaleza.
- b) Mediante dos (2) ó más boletas de distintas listas para un mismo cargo.
- c) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachadura no contenga claramente el nombre de la lista, su número o nombre de las/los candidatas/tos a elegir.
- d) Cuando en el sobre, juntamente con la boleta electoral, se hayan introducido objetos extraños a ella, que impliquen o consideren la voluntad del elector de nulificar su voto.

ARTÍCULO 39.- Serán considerados votos en blanco cuando el sobre estuviere vacío o contuviere algún papel sin inscripción o imagen o faltare la boleta correspondiente a alguna de las categorías que se votan.

ARTÍCULO 40.- Votos recurridos son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún/a fiscal presente en la mesa. En este caso deberá fundar su pedido expresando en forma concreta las causas de su pretensión, las que se asentarán en el acta de escrutinio provisorio adjuntando el sobre y la boleta respectiva. En este caso



el/la fiscal recurrente deberá suscribir el acta colocando además todos sus datos personales. El voto será escrutado oportunamente por la Junta Electoral, la que decidirá en definitiva sobre la validez o nulidad del mismo.

EXIMICIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE VOTAR. JUSTIFICACIÓN. SANCIONES.

ARTÍCULO 41.- Los/las docentes, Nodocentes, Graduados/as y estudiantes quedarán exceptuados de la obligación de votar por las siguientes causas:

- a)- Encontrarse en el día de la elección a más de 200 kilómetros del lugar del comicio, debiendo probarse tal hecho en forma fehaciente.
- b)- Enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor, razones de servicio o impedimento debidamente acreditado.

Las solicitudes de justificación deberán ser presentadas por escrito, acompañando las constancias del caso, a la Junta Electoral o al/la Rectora, una vez finalizado el mandato de la primera, para su Resolución. De tal Resolución, que será irrecurrible, se efectuará registro en el Padrón correspondiente y se comunicará a los organismos pertinentes.

ARTÍCULO 42.- Los/as docentes, Nodocentes y estudiantes que dejen de votar sin causa justificada serán pasibles de inhabilitación para ser postulados/as como candidatos/as en la próxima elección. Esta sanción será aplicada por el/la Rector/a, revistiendo el carácter de inapelable y constando en el respectivo padrón mientras dure la vigencia de la misma.

CAPÍTULO IX- DEL ESCRUTINIO PROVISORIO

ARTÍCULO 43.- Inmediatamente después de labrar el acta de cierre del comicio las autoridades de Mesa, en presencia de los/las fiscales, procederán a realizar el escrutinio provisorio de Mesa. Concluido éste, se elaborará por duplicado el acta en donde se consignará:

- a) Hora de cierre del comicio;
- b) Cantidad total en número y letras de sobres que se encuentren dentro de la urna, los que deberán confrontar con la cantidad de votantes, según el padrón de Mesa;



- c) Cantidad de votos en número y letras que haya obtenido cada una de las listas y fórmulas;
- d) Cantidad de votos en blanco en números y letras;
- e) Cantidad de votos nulos y recurridos en números y letras, adjuntando la documentación correspondiente;
- f) Hora de finalización del escrutinio.

Un acta se depositará en la urna y la otra se enviará a la Junta Electoral a los fines de efectuar el cómputo provisorio. Las localizaciones alejadas procederán a enviar copia electrónica de las mismas a la Junta Electoral. A solicitud de los fiscales de lista se entregará una copia del certificado de Escrutinio Provisorio.

El incumplimiento de algunos actos del comicio por parte de las autoridades de Mesa, será considerada falta grave y la Junta Electoral deberá remitir los antecedentes al titular del Rectorado a fin que evalúe la aplicación o no del régimen disciplinario universitario.

ARTÍCULO 44.- Finalizado el escrutinio provisorio, los votos, los sobres y las actas correspondientes serán devueltos a las urnas, las que debidamente selladas serán remitidas al lugar que determine la Junta Electoral para realizar el escrutinio definitivo.

ARTÍCULO 45.- Los lugares de votación alejados utilizarán el medio de transporte más rápido a su disposición para enviar las urnas. Estas deberán ser remitidas a la Junta Electoral una vez finalizado el proceso electoral de manera inmediata a efectos de la realización del escrutinio definitivo, debiendo garantizarse que sea en un plazo menor a las veinticuatro (24) horas de realizado el escrutinio provisorio. El incumplimiento de esta disposición será considerado falta grave para quien hubiere sido designado autoridad responsable de la mesa receptora de votos, la Junta Electoral deberá remitir los antecedentes al titular del Rectorado a fin que evalúe la aplicación o no del régimen disciplinario universitario.



CAPÍTULO X - DEL CIERRE DEL PROCESO ELECTORAL DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEFINITIVO

ARTÍCULO 46.- A partir de la recepción de las urnas, la Junta Electoral procederá a la realización del escrutinio y cómputo definitivo de los votos emitidos. El proceso podrá ser controlado por los/las apoderados/as de fórmulas y/o listas y/o fiscales que éstos designen, los que deberán ser acreditados ante la Junta Electoral.

CAPÍTULO XI - DE LA PROCLAMACIÓN DE LAS/LOS CANDIDATAS/TOS ELECTAS/OS

ARTÍCULO 47.- Finalizado el escrutinio definitivo, el Presidente de la Junta Electoral, en el mismo acto de cierre, procederá a proclamar a las/los candidatas/tos que resultaron electos. Los originales de las actas y testimonios del resultado electoral serán entregados por la Junta Electoral al Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica, el que resolverá en un sólo acto la aprobación de lo actuado por la Junta Electoral.

TITULO II - DISPOSICIONES ESPECIALES.

CAPÍTULO I – DE LA ELECCIÓN DEL/DE LA RECTOR/A Y VICERRECTORES/AS DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 48.- Los máximos órganos de gobierno unipersonales de la Universidad y las Sedes se eligen en elecciones simultáneas, por voto ponderado y lista completa, tomando a la Universidad Nacional de Río Negro como distrito único.

ARTÍCULO 49.- Cada fórmula de candidatos/as a Rector/a y Vicerrectores/ras de Sede deberá ser presentada ante la Junta Electoral en la fecha establecida conforme el cronograma electoral, solicitando su oficialización. En ella deberá constar:

a) Apellidos y nombres de los/las candidatos/as, tal como figuran en sus respectivos documentos de identidad.

b) Conformidad de los/las candidatos/as.

c) Documentación que acredite las condiciones establecidas en el Estatuto de la UNRN. Para acreditar la condición de ser o haber sido profesor ordinario efectivo en



universidades nacionales será obligatoria la presentación de certificado otorgado por la universidad correspondiente.

d) Apellido y nombre del apoderado/a de la Fórmula.

e) Constituir domicilio legal donde se notificarán todas las cuestiones que la Junta Electoral considere necesarias, bajo apercibimiento de tenerlas/os por notificadas/os en la Sede de la Junta.

ARTÍCULO 50.- La fórmula de candidatos/as deberá incluir la totalidad de los cargos a cubrir, esto es Rector/a y Vicerrector/a para cada una de las Sedes.

DE LOS/LAS CANDIDATOS/AS

ARTÍCULO 51.- Podrán ser candidatos a Rectora/Rector y Vicerrectora/Vicerrector quienes reúnan las condiciones establecidas en los Artículos 17 y 28 del Estatuto de la UNRN.

DE LOS/LAS ELECTORES/AS

ARTÍCULO 52.- Podrán elegir a la/el Rectora/Rector y Vicerrectora/vicerrector los/as docentes regulares (Profesores/as y Auxiliares de Docencia), estudiantes regulares y Nodocentes de planta permanente.

DE LA PONDERACIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 53.- A los efectos de ponderar los votos obtenidos por cada fórmula de candidatos/as a Rector/a y Vicerrectores/ras se utilizará la siguiente fórmula, en un todo de acuerdo con el Estatuto de la UNRN:

$$VP = (0,45 \times \underline{VO \text{ de Profesores}} + (0,20 \times \underline{VO \text{ de Auxiliares de docencia}})$$

VVP de Profesores

VVP de Auxiliares de docencia

$$+ (0,25 \times \underline{VO \text{ de Estudiantes}}) + (0,10 \times \underline{VO \text{ de Personal Nodocente}})$$

VVP de Estudiantes

VVP de Personal Nodocente



Dónde:

VP= Voto ponderado obtenido por cada candidata/o

VO= Votos obtenidos

VVP= Votos válidos positivos (Votos válidos sumados los votos en blanco)

CAPÍTULO II – ELECCIÓN DE LOS/AS CONSEJEROS/AS SUPERIORES Y DE SEDE.

DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 54.- Los órganos de gobierno colegiados de la Universidad y las Sedes se eligen en elecciones simultáneas y por claustro, conforme las previsiones estatutarias para cada uno de los mismos. Para el caso de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad, se tomará a la Universidad Nacional de Río Negro como distrito único y para el caso de los órganos colegiados de gobierno de Sede, se tomará a cada una de ellas como distrito único.

ARTÍCULO 55.- En la asignación de cargos para los cuerpos colegiados se aplicará el sistema proporcional D'Hont. Las listas de candidatos/as para los cuerpos colegiados deberán cumplir con paridad de género, salvo que los padrones de electores de los claustros lo impidan y los/las electores/ras de un género representen menos del cuarenta por ciento (40 %) del padrón correspondiente, en cuyo caso se aplicará, la proporcionalidad de al menos un tercio. De presentarse casos debidamente fundados que no alcancen al cumplimiento de cualquiera de estos dos requisitos, podrán ser autorizados de manera excepcional por la Junta Electoral y por razón fundada que deberá ser puesta en conocimiento del Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica.

ARTÍCULO 56.- Las listas de candidatos a los Consejos Superiores de Universidad deberán incluir la totalidad de las/los candidatas/os titulares de los tres (3) Consejos en los cargos que correspondan por cada claustro y al menos el treinta y tres por ciento (33 %) de los suplentes. Para su oficialización deberá presentarse a la Junta Electoral la planilla individual de aceptación del cargo y la planilla general de distribución por la integración del cuerpo y constituir domicilio legal.



ARTÍCULO 57.- Las listas de candidatos a los Consejos de Sede deberán incluir la totalidad de las/los candidatas/os titulares de los tres (3) Consejos de la Sede en los cargos que correspondan por cada claustro y al menos el treinta y tres por ciento (33 %) de los suplentes. Para su oficialización deberá presentarse a la Junta Electoral la planilla individual de aceptación del cargo y la planilla general de distribución por la integración del cuerpo y constituir domicilio legal.

DE LOS/LAS CANDIDATOS/AS

ARTÍCULO 58.- Podrán ser electos/as consejeros/as superiores de Universidad o de Sede los Profesores/as y Auxiliares de Docencia regulares, los/las Estudiantes regulares y los/las Nodocentes de planta permanente, en la proporción que para cada claustro establece el Estatuto, para cada uno de los Consejos Superiores y de Sede.

DE LOS/AS ELECTORES/AS

ARTÍCULO 59.- DE LOS/AS DOCENTES

Tendrán derecho a votar para elegir autoridades universitarias quienes se desempeñen en la condición de docentes regulares, tanto Profesores/as como Auxiliares de Docencia. El Personal Docente que esté en uso de licencia sin goce de haberes y se encuentre realizando tareas académicas o institucionales dentro del ámbito de la UNRN tendrá derecho a votar y por lo tanto deberá ser incorporado en los padrones respectivos, debiendo efectuar comunicación expresa a la Junta Electoral poniendo en conocimiento de la misma tal circunstancia.

ARTÍCULO 60.- Los mismos serán electores/as en la Sede en la que hayan sido designados/as. En caso de estar designados/as en más de una Sede, serán electores/as en la Sede en la que opten. En defecto de opción, el lugar será determinado por la Junta Electoral teniendo en consideración el domicilio denunciado en la respectiva declaración jurada de cargo.

ARTÍCULO 61.- DE LOS/AS ESTUDIANTES



Tendrán derecho a votar para elegir autoridades universitarias quienes integren el estudiantado en condición de regulares de grado de la UNRN, conforme lo determina el Estatuto de la UNRN. No se computarán las materias aprobadas por equivalencia y a los efectos de la realización del Padrón se aplicará la condición del año académico anterior a la convocatoria.

ARTÍCULO 62.- DEL PERSONAL NODOCENTE

Tendrán derecho a votar para elegir autoridades universitarias todos aquellos agentes de planta permanente. El Personal Nodocente que esté en uso de licencia sin goce de haberes y se encuentre realizando tareas académicas o institucionales dentro del ámbito de la UNRN tendrá derecho a votar y por lo tanto deberá ser incorporado en los padrones respectivos, debiendo efectuar comunicación expresa a la Junta Electoral poniendo en conocimiento de la misma tal circunstancia. El Personal Nodocente será elector en la Sede en la que presta servicios o, en su caso, en el Rectorado.

CAPÍTULO III – ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES/AS DE CARRERA.

DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 63.- Los/las Directores/as de carrera se eligen por voto directo y ponderado, tomando a la carrera como distrito único. Solo podrán ser electos cuando se haya verificado que se cumplen la condición de: i. Contar con al menos un (1) egresado; ii. Acreditar al menos el cuarenta por ciento (40 %) de docentes ordinarios regulares respecto al plantel total de la carrera. Los/las Vicerrectores/as de Sede, en consulta con el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede, podrán determinar los casos en que por razones prácticas se elegirá un/a solo/a Director/a para dos carreras. Dicha decisión será comunicada al/la Rector/a a los efectos de la convocatoria y a la Junta Electoral a los efectos del ordenamiento administrativo del proceso.

ARTÍCULO 64.- Cada candidatura deberá ser presentada ante la Junta Electoral en la fecha establecida conforme el cronograma electoral, solicitando su oficialización. En ella deberá constar:



- a) Apellido y nombre de el/la candidato/a, tal como figuran en sus respectivos documentos de identidad.
- b) Conformidad de el/la candidato/a.
- c) Documentación que acredite las condiciones establecidas en el Estatuto de la UNRN y acreditar la condición de profesor ordinario regular y contar con antecedentes académicos y profesionales en el área de incumbencia de la carrera.
- d) Apellido y nombre del apoderado/a de la lista.
- e) Constituir domicilio legal donde se notificarán todas las cuestiones que la Junta Electoral considere necesarias, bajo apercibimiento de tenerlos/as por notificados/as en la Sede de la misma.

DE LOS/AS CANDIDATOS/AS

ARTÍCULO 65.- Podrán ser candidatos/as a Director/a de Carrera quienes reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 40 del Estatuto de la UNRN.

DE LOS/AS ELECTORES/AS

ARTÍCULO 66.- Podrán elegir a la/el Directora/Director de carrera los/las Profesores/as y Auxiliares de Docencia Ordinarios/as regulares y el estudiantado regular.

DE LA PONDERACIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 67.- A los efectos de ponderar los votos obtenidos por cada candidata/o a Director/a de Carrera se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{VP} = (0,45 \times \text{VO de Profesores-} + (0,25 \times \text{VO de Auxiliares de docencia}) \\ \text{VVP de Profesores} \qquad \text{VVP de Auxiliares de docencia} \\ + (0,30 \times \text{VO de Estudiantes}).$$

VVP de Estudiantes

Dónde:



VP = Voto ponderado obtenido por cada candidata/o

VO = Votos obtenidos

VVP = Votos válidos positivos (Votos válidos sumados los votos en blanco)

CAPÍTULO IV – ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS/AS ASESORES DE CARRERA. DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 68.- El Consejo Asesor de Carrera se constituirá con dos (2) Profesores/as, un (1) Auxiliar de Docencia, dos (2) Estudiantes y un (1) Graduado/a y/o representante de Colegio o Asociación profesional.

El Vicerrectorado resolverá la integración graduado/a y/o representante de Colegio o Asociación Profesional con base en la propuesta realizada por la Dirección de Escuela y Carrera respectiva. Para el caso que se resuelva la participación de ambos, los representantes de los/as Profesores/as serán tres (3).

ARTÍCULO 69.- Los Consejos Asesores de Carrera se constituyen a través de elecciones directas y por claustro. Solo podrán constituirse cuando se haya verificado que se cumplen la condición de: i. Contar con al menos un (1) egresado; ii. Acreditar al menos el cuarenta por ciento (40 %) de docentes ordinarios regulares respecto al plantel total de la carrera. Los/las Vicerrectores/as de Sede, en consulta con el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede, podrán determinar los casos en que por razones prácticas se elegirá un solo Consejo Asesor para dos carreras. Dicha decisión será comunicada al/la Rector/a a los efectos de la convocatoria y a la Junta Electoral a los efectos del ordenamiento administrativo del proceso.

Establecer que la participación en un Consejo Asesor de Carrera resulta compatible con la integración en un Consejo Asesor de Unidad Ejecutora de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos.

ARTÍCULO 70.- En la asignación de cargos para los Consejos Asesores de Carrea se aplicará el sistema proporcional D`Hont. Las listas de candidatos deberán cumplir con paridad de género, salvo que los padrones de electores de los claustros lo impidan y los/las electores/ras de un género representen menos del cuarenta por ciento (40 %)



del padrón correspondiente, en cuyo caso se aplicará, la proporcionalidad de al menos un tercio. De presentarse casos debidamente fundados que no alcancen al cumplimiento de cualquiera de estos dos requisitos, podrán ser autorizados de manera excepcional por la Junta Electoral y por razón fundada, que deberá ser puesta en conocimiento del Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica.

ARTÍCULO 71.- La/las lista/s de candidatos/as para su oficialización deberá presentarse a la Junta Electoral con la planilla individual de aceptación del cargo y la planilla general de distribución por la integración del cuerpo, cumplir con los requisitos exigibles para el cargo y constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlos/as por notificados/as en la sede de la Junta.

DE LOS/AS CANDIDATOS/AS

ARTÍCULO 72.- Podrán ser electos/electas consejeros/as asesores/as de carrera los Profesores/as y Auxiliares de Docencia ordinario/as regulares, los/las Estudiantes Regulares y los/las Graduados/as.

Se considerarán graduados/as, a los fines electorales, a aquellos egresados/as que se les haya otorgado el título mediante Resolución Rectoral respectiva y no estuvieren alcanzados por las inhabilidades previstas en el Artículo 21 "in fine" del Estatuto Universitario y el Artículo 53 inciso d) de la Ley de Educación Superior.

DE LOS/AS ELECTORES/AS

ARTÍCULO 73.- Establecer para la elección de representantes a los Consejos Asesores de Carrera de Grado, las siguientes pautas, en orden a los derechos electorales de los/las docentes regulares profesores/as y auxiliares de docencia y estudiantes regulares con actividad académica en más de una (1) carrera:

a) Los/las docentes regulares, profesores/as y auxiliares de docencia, con actividad académica en dos (2) carreras, podrán ser electores/ras en ambas.

b) Los/las estudiantes regulares con actividad académica en dos (2) carreras podrán ser electores/as en ambas.




- c) Los/las docentes regulares, profesores/as y auxiliares de docencia, con actividad académica en más de dos (2) carreras, deberán comunicar a la Junta Electoral, antes de la fecha de cierre de los padrones definitivos, la opción de dos (2) carreras para participar en calidad de electores/as. En caso de no efectuar la comunicación, la Junta Electoral procederá de oficio a empadronarlos/as en las dos (2) carreras con mayor carga horaria en materias asignadas.
- d) En ningún caso los/las docentes regulares, profesores/as y auxiliares de docencia, podrán representar a su claustro, en más de una (1) carrera.
- e) Los/las estudiantes regulares, con actividad académica en más de dos (2) carreras, deberán comunicar a la Junta Electoral, antes de la fecha de cierre de los padrones definitivos, la opción de dos (2) carreras para participar en calidad de electores. En caso de no efectuar la comunicación, la Junta Electoral procederá de oficio, empadronándolos/as en aquellas en las que tuviera el mayor porcentaje de materias aprobadas.
- f) En ningún caso las/los estudiantes regulares podrán ser representantes del claustro en más de una (1) carrera.

CAPÍTULO V – ELECCIÓN DE CONSEJEROS/AS ASESORES DE UNIDAD EJECUTORA DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 74.- El Consejo Asesor de Unidad Ejecutora de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimiento se constituirá según lo establecido por artículo 19º de la Resolución CSICADyTT N° 001/2018, que reglamenta el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Tecnología (UE) o la que la reemplace. La elección se realizará por voto directo y por categoría de integrantes definidas en dicha normativa.

ARTÍCULO 75.- Los integrantes de los Consejos Asesores de una UE no podrán integrar el Consejo Asesor de otra UE, excepto en el caso establecido en el Artículo 25, segunda parte de la Resolución mencionada en el Artículo anterior.



Establecer que la participación en un Consejo Asesor de la UE resulta compatible con la integración en un Consejo Asesor de Carrera.

ARTÍCULO 76.- En la asignación de cargos para los Consejos Asesores de UE se aplicará el sistema proporcional D'Hont. Las listas de candidatos deberán cumplir con paridad de género, salvo que los padrones de electores de los claustros lo impidan y los/las electores/ras de un género representen menos del cuarenta por ciento (40 %) del padrón correspondiente, en cuyo caso se aplicará, la proporcionalidad de al menos un tercio. De presentarse casos debidamente fundados que no alcancen al cumplimiento de cualquiera de estos dos requisitos, podrán ser autorizados de manera excepcional por la Junta Electoral y por razón fundada, que deberá ser puesta en conocimiento del Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica.

ARTÍCULO 77.- La/las lista/s de candidatos/as para su oficialización deberá presentarse a la Junta Electoral con la planilla individual de aceptación del cargo y la planilla general de distribución por la integración del cuerpo, cumplir con los requisitos exigibles para el cargo y constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlos/as por notificados/as en la sede de la Junta.

DE LOS/AS CANDIDATOS/AS Y ELECTORES/AS

ARTÍCULO 78.- Podrán ser electos/electas consejeros/as asesores/as de UE los docentes investigadores formados, docentes investigadores en formación y becarios, conforme lo establece la Resolución CSICADyTT N° 001/2018 o la que la reemplace.

